ÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

CALLE DECIMA Y MINA No. 1000 COL. CENTRO
ARDO. POSTAL 1354 CHIHUAHUA, CHIH. C.P. 31000
TEL. Y FAX 410-08-28 CON 5 LINEAS
LADASIN COSTO 01-800-201-1758
www.cedhchihuahua.org

Recibí
Lic. Alicia Glez
17-Febrero-2006
12:45 hrs

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS
RECIBIDO
UNIDAD OPERATIVA, CUAUHTEMOC
FECHA 17-Abr-06

EXPEDIENTE No. HP/RC/146/04

Oficio No. RC/259/05

RECOMENDACIÓN No. 68/05

VISITADOR PONENTE: LIC. C. DOMÍNGUEZ CANO

Chihuahua, Chih., a 30 *de* Diciembre del 2005

M.D.P. PATRICIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ PRCURADORA GENERAL DE JUSTICIA ENEL ESTADO. P R E S E N T E . -

LEOBARDO AGOSTA AGUIRRE. PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUACHOCHI. P R E S E N T E . -

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1,3,6 fracción II inciso A, fracción III, 15 fracción I, 40 y 42 de la Ley de la COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS y considerando debidamente integrado el expediente relativo a la queja interpuesta por los CC. **Q1** Y **Q2** ambos de apellidos x, este Organismo Estatal procede a resolver de conformidad con los elementos de convicción que obran en el mismo, de la siguiente manera:

I.-H ECHOS:

yy V)

PRIMERO.- Con fecha trece de julio del año dos mil cuatro, los C.C. **Q1** Y **Q2**ambos de apellidos x , a través de un escrito constante de una foja útil, presentado en las oficinas de la Comisión Estatal de Derechos Humanaos de la ciudad de Chihuahua, pusieron en conocimiento una serie de 3ch0s que consideraron como violatorios a los derechos humanos de sus hijos **V1** y **V2**, siendo el contenido íe tal manifiesto lo siguiente: "Vengo por medio del presente escrito y en nuestro 'carácter/de ofendidos venimos a denunciar al señor Marín Pérez Bustillos Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal así como a los agentes que lo aconipañaban el día domingo once y lunes doce de Julio del presente año, por los siguientes hechos que le narramos de la siguiente manera: **Desde hace aproximadamente ocho días en la comunidad de "los Tuceros", también de**

esta municipalidad se extravió una persona del sexo masculino a quien solo conocemos por el nombre de GUERRERO, quien fue localizado el día de hoy martes trece de los corrientes al parecer muerto en uno de los barrancos de nuestra localidad. Los hechos que consideramos injustos en contra de mi hijo y sobrino respectivamente son los siguientes: El día sábado once de los corrientes, se presentaron los agentes de la policía en nuestro domicilio y nos dijeron que necesitaban investigar a los muchachos **V1** y **V2**, y como en ese momento no se encontraban en nuestro domicilio los localizamos el día domingo y los trajimos y se los entregamos al SR. Teófanes BUSTILLOS quien también es policía de esta población. Tal es el caso que el día domingo por la madrugada, el Director de Seguridad Pública Municipal junto con otro de nombre IGNACIO ALVARADO BUSTILLOS, dieron inicio a una serie de amenazas y golpes en contra de nuestros hijos para que estos les dijeran donde se encontraba el señor GUERRERO pero ante la negativa de su respuesta les metieron la cabeza a un tambo de doscientos litros con agua, pero aún así no lograban tener nada que pudiera dar con el paradero de Guerrero, lo que hicieron enseguida fue moler Chile piquín un Chile rojo de bolita que se da en esta región y que es sumamente picoso y en agua le echaban por la nariz y más tarde se los llevaron de esta población a la comunidad de los Tuceros amarrando a **V1** con una soga por el cuello y a **V2** con los ojos vendados, y cuando estaban en la comunidad colgaron a **V2** de los pies por espacio de media hora y a **V1** intentaron arrojarlo por el barranco y lo jalaron con el mecate que tenía atado al cuello, dejando en ellos una serie de lesiones en su cuello, en sus manos y en los pies solos de **V2**. De estos hechos ya se interpuso una denuncia en contra de los agentes de la Policía Municipal por los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, TORTURA, LESIONES y PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD y lo que
resulte pues consideramos que este tipo de torturas no se deben de llevar a cabo por ninguna autoridad abusando de poder y ensañándose en contra de gentes indígenas como somos nosotros. Razón por la cual solicitamos se proceda en contra del señor MARÍN PÉREZ BUSTILOS, así como de sus agentes por los delitos que se cometieron en contra de nuestros hijos. Confiados de que recibiremos todo su apoyo y la ayuda necesaria para que se nos haga justicia estaremos esperando una pronta respuesta. Atentamente **Q1** y **Q2**. Rúbricas."

SEGUNDO.- Con fecha dieciséis de Julio del dos mil cuatro, se radico la queja turnada a ésta Visitaduría por motivo de circunscripción territorial, a la cual se le asigno el número de expediente HP/RC/146/04 para que se continuara.

TERCERO.- Con fecha dos de Agosto del dos mil cuatro, a través del oficio RC/386/04 se le solicitó el informe de ley, al C. LIC. ISMAEL TORRES SIMENTAL, Sub-Procurador de Justicia de la Zona Sur.

CUARTO.- Así mismo con fecha dos de Agosto del dos mil cuatro, a través del oficio RC/387/04, se le solicitó informe de ley al C. MARTÍN SOLIS REYES Presidente Municipal de Guachochi, Chih.

QUINTO.- Acuerdo de Acumulación de fecha trece Julio del año dos mil cinco, en el cual se estima que la queja radicada con el número de expediente HP/RC/146/04, interpuesta por los C.C. **Q1** Y **Q2**, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la ciudad de Chihuahua el día dieciséis de Julio del año próximo pasado y los hechos de la queja que se contienen en el oficio No. JLAG-452/05, misma que de igual forma fue presentada en la ciudad de Chihuahua el día seis de Julio también del año actual para su integración ambas en esta Visitaduría, mismas que fueron enviadas a esta oficina por ser la competente por razón del territorio, desprendiéndose de esta última que los hechos a que se refiere, son los mismos que se contienen en la primera de las mencionadas o sea que sucedieron en un mismo acto e involucran a las mismas autoridades y para no dividir las investigaciones correspondientes. Con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 48, 58, 76 y 78 del Reglamento Interno de este Organismo procede decretar la acumulación de ambos expedientes, por lo que en este acto se ordena la acumulación de la queja contenida en el oficio No. JLAG-452/05, quedando vigente el expediente número HP/RC/146/04 de la estadística de esta Visitaduría.

E V I D E N C I A S :

1.- Contestación al oficio No RC/386/04 que envía el LIC. ISMAEL TORRES SIMENTAL, Sub-Procurador de Justicia de la Zona Sur, en el que manifiesta lo siguiente: "Por medio del presente y en atención a su oficio número RC/386/04, referente al expediente número HP/RC/146/04, iniciado con la queja presentada por los C.C. **Q1** Y **Q2**, en contra de la autoridad municipal de Guachochi, Chih., le remito copia certificada de la averiguación previa iniciada con motivo de los hechos narrados por los quejosos." Atentamente El Subprocurador de Justicia Zona Sur. LIC. ISMAEL TORRES SIMENTAL " y en el cual remite las siguientes constancias: (visible a fojas 7 a la 67)

a).- Denuncia y/o querella de fecha trece de Julio del dos mil cuatro, a cargo del C. **V1**, en la que refiere que: "el día domingo once de julio del año en curso cuando el señor HERLINDO GARCÍA nos presentó a mí y a **V2**, ante el Director de Seguridad Pública Municipal, porque nos buscaban por la desaparición de un indígena que se llama GUERRERO CONTRERAS RAMÍREZ el cual desapareció hace ocho días y cuando HERLINDO nos dejó nos metieron a los separes y ahí nos tuvieron toda la

noche sin decirnos porqué nos detenían y como a las tres de la mañana, nos sacaron a la Dirección de Seguridad Pública y nos interrogaron para que le dijéramos donde estaba la persona extraviada y como nosotros no sabemos nada un policía a quien conocemos con el nombre de NACHO GUSTILLOS quien es una persona gorda y alta empezó a gasearnos y a echarnos Chile piquín machucado y con agua por la nariz y aún como no les decíamos nada empezaron a echarnos gas del que usan por las narices y de ahí como no decíamos nada nos metieron la cabeza dentro de un tambo de esos de doscientos litros con agua helada de ahí el mismo NACHO ALVARADO BUSTILLOS nos proponía tanto a mi como a **V2** darnos mil pesos y una pistola para que les dijéramos donde estaba el perdido y como yo no se, no le puede decir nada, pero además me amenazaba con que si yo lo denunciaba iba a ir al lugar donde yo vivo y me dijo que me iba a chingar si avisaba lo que me habían hecho ahí adentro y ya como a las cinco de la mañana nos sacaron y nos subieron a una camioneta azul con blanco y nos llevaron al agua blanca y luego a Tuceros y ahí me amarraron del cuello con un mecate y me esposaron lo mas fuerte que pudieron con las manos hacia atrás y el mecate lo traía de las manos el Director y en eso le dieron el mecate a otro a un policía ya viejito y el Director me dio una patada en el pecho y me fui rodando en un barranquito y quedé colgando de un cerco y de ahí me llevaron a la casa de JULIO MARTINES CEBALLOS y ahí estuvimos como media hora todavía amarrado y debajo de la casa de JULIO me amarraron en una llanta con agua y me empezaron a echar por la nariz y de ahí cuando veníamos subiendo amarraron a **V2** de los pies y lo colgaron de un encino y le dijeron que lo iban a tener tres horas amarrado pero lo tuvieron media hora y le echaban agua por la nariz y le daban piquetes en la espalda y las costillas con una navaja deshojada, quiero aclarar que cuando a mi me amarraron del cuello también me subieron amarrado a la camioneta ya que me tumbaron y de los pies y del cuello me subieron a la camioneta y ya nos trajeron para acá y fue en la noche cuando a mis familiares no les querían decir que ahí estábamos y entonces ellos fueron con el licenciado del INI y el nos ayudo para que nos pusieran en libertad y los que andaban eran seis en total pero no conozco sus nombres y el mecate con que me amarraron era como de cinco metros de largo, también quiero quede claro que yo ya había venido a declarar a esta oficina de averiguaciones previas, el día viernes y cuando declaré me dijeron que me podía retirar y no se porque me tuvo detenido el Director de Seguridad Pública y eso es todo lo que tengo que decir porque esta representación social con base en el artículo 250 del Código de Procedimientos Penales procede a dar fe de las lesiones que presenta el denunciante presenta golpes contusos en tórax anterior, hombro derecho, tórax posterior, codos, muñecas, en cara anterior del cuello presenta dermolaseraciones y equimosis, asimétricas abarcando un surco característico por contrición de cuello además de presentar golpes contusos en tórax anterior y posterior ",. (visible a fojas 10 y 11)

b).- Así mismo obra el certificado medico previo expedido por el DR. NARCISO RAMÍREZ GÓMEZ, Médico Legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia

del Estado, en la que describe las lesiones causadas al C. **V1**, por sus captores y que describe de la siguiente forma: Presenta golpes contusos en tórax anterior, hombro derecho, tórax posterior, codos muñecas, manifiestos en dolor, inflamación y dermolaseración y dermoabracion, además la más importante en la cara anterior del cuello, manifiestos en dermolaseraciones y equimosis asimétricas abarcando un surco característico por contrición de cuello además de presentar golpes contusos en tórax anterior y posterior, manifiestos en inflamación y dolor que se clasifican como sigue: Las lesiones anteriormente descritas son de las que NO ponen en peligro la vida, tardan en sanar MAS de quince días y PODRÍAN dejar consecuencia medico legal, (visible a fojas 12)

c) .- Denuncia y/o Querella de fecha trece de Julio del año dos mil cuatro, a cargo del C. **V2**: "que el día domingo once de Julio del año en curso como a las doce horas nos presentó a mí y a **V1** con el Director de Seguridad Pública Municipal, porqué nos estaba buscando porque se desapareció un indígena a quien solo conozco por el nombre de GUERERO el cual desapareció hace ocho días y cuando estábamos en Seguridad Pública inmediatamente nos metieron a la cárcel que ahí hay y ahí nos tuvieron toda la noche sin decirnos porque nos detenían y como a las tres de la mañana nos sacaron a la Dirección de Seguridad Pública y nos preguntaron para que le dijéramos donde estaba GUERRERO o que si lo habíamos matado que les dijéramos donde lo habíamos enterrado y como nosotros no sabemos nada un policía que se que se llama NACHO ALVARADO, quien es una persona gorda y alta empezó a gasearnos y a echarnos chile piquín machucado y con agua por la nariz y aun como no les decíamos nada empezaron echarnos gas del que usan por la nariz, y de ahí como no decíamos nada metieron a **V1** la cabeza dentro de un tambo de esos de doscientos litros con agua helada y ahí el mismo NACHO ALVARADO BUSTILLOS me propuso darme la cantidad de mil quinientos pesos y una pistola para que les dijera donde estaba GUERRERO y como yo no se no le pude decir nada, pero además me decía que mucho cuidadito con que yo anduviera avisando lo que ahí me habían echo y eran como a las cinco de la mañana cuando nos sacaron y nos subieron a una camioneta azul verde que parece que dice protección civil y a **V1** lo llevaron en la camioneta azul con blanco y eso lo vi allá en el lugar de agua blanca porque desde aquí me llevaban amarrado de los ojos con un pañuelo y al llegar a Agua Blanca me soltaron y ahí en Agua Blanca vi que amarraron con un mecate del cuello a **V1** y a mi me esposaron con las manos atrás y también vi que a **V1** le dijeron una patada en el pecho y se fue rodando por una cumbrecita y cuando este iba rodando lo jalaron del mecate que llevaba amarrado del cuello, porque sus manos las tenía esposadas hacia la espalda y a mí me amarró de los pies el director y me colgó en un encino y ahí me tuvo como media hora, pero me decía que me iban a amarrar tres horas y me iban a dejar colgado y cuando estaba colgado me echaban agua por la nariz con gas un policía que ya esta viejito que no se su nombre pero que andaba con ellos y cuando me echaron gas ya no vi pero sentía que me picaban

con una navaja en el cuerpo y me decían que si no les decía donde se encontraba guerrero me iba a cargar la chingada y que me iban a agujerar la garganta, también quiero decir que cuando me llevaban me decían que si no les decía donde se encontraba GUERRERO me iba a cargar la chingada y que me iban a agujerar la garganta, también quiero decir que cuando me llevaban me decían los policías que traían mecate, cuchillo y rifle para matarme si no les decía donde había quedado GUERRERO y cuando estábamos debajo de TUCEROS en una canoa de esas de llanta que tenía agua me sambutían la cabeza para adentro un policía gordo que no conozco y con una manguera me metían por la nariz y la boca agua sucia y con un bote también y a mi también me traían amarrado del cuello con un mecate pero a mi no me jalaban del cuello y de ahí nos trajeron a Guachochi otra vez y ahí nos soltaron por la noche cuando fue mi familia a buscarnos y eso es todo lo que tengo que decir", (visible a fojas 14 y 15)

d).- De igual forma obra el certificado médico del declarante . **V2**, expedido por el DR. NARCISO RAMÍREZ GÓMEZ, Médico Legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que describe las siguientes lesiones: Presenta dermolaseraciones superficial en cara anterior del cuello, en hipocondrio derecho, muñeca de lado izquierdo, así como dermoabraciones, hematomas, dolor e infamación en ambos R. tibial anterior lado izquierdo y posterior lado derecho de diámetro irregular y amplio de 4 x 10 cms. Las lesiones anteriormente descritas son de las que NO ponen en peligro la vida, tardan en sanar MAS de quince días y NO dejan consecuencia Médico Legal, (visible a fojas 16)

e).- Testimonial a cargo del C. MERCEDES MARTÍNEZ CRUZ, "Que diga si se encuentra ligado por algún vinculo de parentesco, amistad u otros con las partes en esta diligencia diciendo que los ofendidos de nombres **V1** Y **V2**, son el primero es primo y el segundo sobrino y vecinos y los presuntos responsables el director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, de nombre MARÍN PÉREZ GUSTILLOS y al Agente de la policía municipal NACHO sin saber su apellido son conocidos y no tengo odio ni rencor en contra de nadie, y si es mi deseo de declarar en relación con los hechos que se investigan y dijo: que como soy el comisario de policía de Tuceros, y estaba perdido desde el lunes cinco de este mes GUERRERO CONTRERAS, por esos lugares, y desde el siete de este mes nos avocamos a la búsqueda de esta persona pero con resultados negativos, y el lunes doce de los corrientes y sería como las doce de los corrientes y sería como las doce del día, al estar buscando a GUERRERO, y a un lado de Tuceros iba caminando cuando vi a unos policías de esta población en una mesita debajo de unos encinos y al acercarme como a unos veinte metros mas o menos, vi que se encontraban sentado tanto MARÍN PÉREZ BUSTILLOS, Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, un agente municipal de nombre NACHO sin saber sus apellidos, a este lo conocí por su altura y es gordo y otro que no lo reconocí, pero también es policía,

los cuales llevaban sus uniformes oficiales, y nomás MARÍN iba de civil, viendo a **V2** colgado de un encino con las "patas" para arriba, pero no alcancé a ver si sus manos estaban amarradas, pero creo que si ya que no las movía, y a **V1** también se encontraba sentado en la tierra, el cual se encontraba esposado con los brazos atrás y fue por eso que no me acerqué mas al lugar en donde se encontraban, por lo que me devolví, aclaro que estaban otros tres policías mas arriba de la mesita a que hago mención, pero como no me acerqué a ellos no los reconocí y que las dos patrullas municipales estaban mas arriba junto al camino, también quiero decir que me quedé arribita esperando a que subieran los policías y a **V1** y **V2** de la mesita, durando un buen rato allá abajo y cuando los traían vi a **V2** con el brazo izquierdo cruzado en su pecho y colgando una soga por el "lomo" por atrás, pero no vi si la llevaba en su cuello y un policía la llevaba del otro extremo y ya me retiré de allí y es todo lo que me consta y que la razón de mi dicho es que yo vi ese día cuando la policía municipal entre MARÍN, NACHO y otro policía desconocido, tenían a **V2** colgado de un encino de los pies con una soga y a **V1** amarrado con una esposas de sus muñecas por su espalda y que es todo lo que desea manifestar. Rúbricas." (visible a fojas 22 y 23)

f).- PARTE INFORMATIVO de fecha quince de Julio del dos mil cuatro.- "iniciando las investigaciones nos entrevistamos con los C.C. **V1** y **V2** de 18 y 19 años de edad respectivamente, y ambos con domicilio en la comunidad de Tuceros de este municipio, los cuales ratifican su denuncia interpuesta ante la oficina de Averiguaciones Previas de esta ciudad de Guachochi, Chih., sin tener más que agregar. Posteriormente nos entrevistamos con el C. HERLINDO GARCÍA MARTÍNEZ, de 43 años de edad, y con domicilio en la calle Chihuahua s/n, de la colonia campesina de esta ciudad, manifestando en relación a los hechos que se investigan, que el día domingo 11 de Julio del presente año se presentó en su domicilio la C. REFUGIO ÁNGEL diciéndole que los Policías Municipales habían ido a su casa a buscar a **V1** y **V2** pero no estaban, diciéndole que los presentara a la oficina de Seguridad Pública, por tal motivo el los presentó a dichas oficinas, recibiéndolos el Comandante Teófanes Gustillos, y diciéndole que regresara a las 17:00 horas por ellos que nomás los querían para hacerles unas preguntas y que les ayudaran a buscar a GUERRERO CONTRERAS RAMÍREZ el cual se encontraba desaparecido desde el día cinco de Julio del año en curso, regresando mas tarde por ellos y diciéndole el policía que se encontraban en la guardia que ya no estaban ahí, regresando el lunes 12 de julio por la tarde diciéndole nuevamente los policías que se encontraban en las oficinas que los muchachos no se encontraban detenidos, retirándose del lugar e informándole mas tarde el menor de nombre BERNARDINO PALMA ÁNGEL, que los policías Municipales habían colgado en Tuceros a **V1** y **V2** y que los tenían en la cárcel, por tal motivo decidió asesorarse con el LIC. del I.N.I. MARIO CESAR PÉREZ TREVIZO, trasladándose a Seguridad Pública Municipal de esta localidad, recibiéndolo el Director de nombre MARÍN PÉREZ GUSTILLOS, diciéndole a MARIO que iba a

soltar los muchachos pero el se tenía que hacer responsable de los mismos, y serían como las ocho de la noche cuando los dejó en libertad, agregando que los tenía detenidos como sospechosos de homicidio y los estaba investigando, siendo todo lo que manifiesta, así mismos nos entrevistamos con la menor JULIA LÓPEZ ÁNGEL de 16 años de edad, y con domicilio en la comunidad de luceros, manifestando ser la esposa de **V1**, y en relación a los hechos que se investigan nos comenta que el sábado 10 de Julio del año en curso, por la tarde se presentaron en su domicilio unos policías municipales subiéndola a la unidad y diciéndole que la iban a detener hasta que apareciera el C. GUERRERO CONTRERAS RAMÍREZ, porque su esposo **V1** lo había matado y ella sabía donde lo dejó, trasladándola a las instalaciones de Seguridad Pública, donde estuvo detenida hasta el lunes doce del mes y año en curso y serían como las tres de la tarde cuando le dijeron que ya se podía retirar a su domicilio, siendo todo lo que nos informa. Seguidamente nos trasladamos a la comunidad de Agua Blanca de este municipio, entrevistándonos con el C. REFUGIO CRUZ GIL de 28 años de edad, informándole el motivo de nuestra visita, comentándonos que el día 12 del mes y año en curso serian entre ocho y nueve de la mañana cuando llegó el Director de Seguridad Pública a esa comunidad haciéndose acompañar e tres agentes y traían detenidos a **V1** y **V2**, diciendo que esos muchachos habían matado a GUERRERO y que les iban a decir donde se encontraba, juntándose un grupo de gente y trasladándose todos a la comunidad de Tuceros, lugar donde había desaparecido desde el día cinco de Julio del año en curso el C. GUERRERO CONTRERAS y empezaron hacerles preguntas a **V1** y **V2** que donde habían dejado a GUERRERO contestándole que ellos no sabían donde se encontraba esta persona, enojándose los policías y amarrando a **V1** y **V2** con una soga del cuello, subiéndose un Policía Municipal a la camioneta y tratando de ahorcar a **V1** ya que lo jalaban de la soga para arriba de la camioneta, para posteriormente llevárselos amarrados del cuello para que les dijeran donde estaba GUERRERO, siendo todo lo que manifiesta. Por lo que ya constituidos en dicho lugar nos entrevistamos con el C. JOSÉ LOYA TORRES, de 37 años de edad manifestando en relación a los hechos que se investigan, que el día 12 de Julio del presente año, serían como las 8:00 o 9:00 hrs. cuando llegaron a la comunidad el Director de Seguridad Pública de nombre MARÍN PÉREZ y como cuatro policías levando con ellos a **V1** y **V2**, y diciendo que se juntara la gente para salir a buscar a GUERRERO el cual desde el día cinco del mes y año en curso se encontraba desaparecido y la última vez que lo vieron estaba tomando teshuino en la casa de **V1** por tal razón ellos tenían que saber donde se encontraba GUERRERO, juntándose entonces un grupo de gente, para después irse todos a la comunidad de Tuceros, y ahí vio que los policías amarraban con una soga del cuello a Carlos y **V2** preguntándoles que donde estaba GUERRERO y estos contestaban que no sabían colgando de un encino de los pies a **V2** dejándolo por espacio de una hora para luego bajarlo y seguir buscando a la persona antes mencionada sin lograr su objetivo subiéndolos de nuevo a la unidad y trasladándolos a la ciudad de Guachochi,

Chin., siendo todo lo que manifiesta. Posteriormente nos trasladamos al rancho el alamito municipio de Guachochi, entrevistándonos con el C. JULIO MARTÍNEZ CEBALLOS de 37 años de edad el cual al ponerlo al tanto de lo que nos ocupa, nos informa que el día cinco de Julio del año en curso el se encontraba en una teshuinada en la casa de **V1** donde también los acompañaba GUERRERO y **V2** y serían como las cinco de la tarde cuando vio que **V1** y **V2** discutían y arrempujaban a GUERRERO, no pasando a mayores, retirándose el a su domicilio sin saber lo que pasó después agregando que cuando se retiró de la teshuinada ahí se encontraba GUERRERO y el no vio cuando los policías golpearon a estas personas, esta enterado por versiones de los vecinos que comentan que los policías colgaron a **V1** y **V2** para que dijeran que le habían hecho a GUERRERO no logrando su objetivo y llevándoselos detenidos para Guachochi, siendo todo lo que manifiesta. Siguiendo con la investigación nos entrevistamos con los C.C. RONALDO MARTÍNEZ SAMANIEGO y ROSA ALICIA PALMA AROS de 51 y 43 años de edad respectivamente y ambos con domicilio en la meza de Chihuite de este municipio, cuestionándolos en relación a los hechos que se investigan. Manifiestan estar de acuerdo con lo que hicieron los policías municipales con **V1** y **V2** ya que a besos nunca van a decir nada, así mismo agrega la C. ROSA ALICIA que los policías no colgaron a **V1** que lo llevaban amarrado del cuello y él trató de escaparse y se cayó en un barranco por tal motivo los policías tenían que salvarlo siendo todo lo que manifiestan. Cabe hacer mención que dentro del término de la flagrancia no fue posible localizar al Director de Seguridad Pública MARÍN ADOLFO PÉREZ BUSTILLOS y los agentes MANUEL DURAN GARCÍA,
IGNACIO ALVARADO GUSTILLOS y NOEL PÉREZ LERMA ya que en repetidas ocasiones acudimos a Seguridad Pública Municipal de esta localidad informándonos el C. TEOFANES BUSTILLOS, que estas personas de momento no se encontraban en la ciudad y desconocía su paradero. Atentamente los agentes de la Policía Judicial del Estado, Guachochi, Chin. C.C. GUILLERMO REGALADO SOTO y ENRIQUE RODRÍGUEZ JAQUEZ. Rúbricas." (visible a fojas 25, 26 y 27)

2.- Contestación al oficio No. RC/237/04 que hace el C. MARTÍN WBALDO SOLIS REYES en su calidad de Presidente Municipal de Guachochi, Chin., en el que informa: El Que por información que tengo del C. MARÍN ADOLFO PÉREZ BUSTILLOS; Ex Director de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, nos son ciertos los hechos que denuncian los quejosos **Q1**. y **Q2**, toda vez que en ningún momento a decir de los agentes policíacos, violaron sus garantías individuales o se les haya tratado inhumanamente, así corno tampoco se les haya torturado, lo cierto es que en las fechas que se mencionan gran número de personas, vecinos de la comunidad de Agua Blanca de esta Municipalidad acudieron ante la Dirección de Seguridad pública y a esta Presidencia Municipal a solicitar apoyo para la búsqueda de un apersona de nombre Guerrero Conteras Ramírez, por lo que se procedió a auxiliar a la búsqueda de tal persona, pero en ningún momento se les infringieron actos de

tortura, lesiones a los quejosos, por el contrario la Policía Municipal evitó que la población de Agua Blanca los linchara, ya que ellos sospechaban que los quejosos eran los que habían privado de la vida al hoy occiso Contreras Ramírez, por lo que tengo conocimiento que los quejosos en esta fecha están detenidos a disposición del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia de este Distrito judicial Andrés del Río, ya que el Agente del Ministerio Público ejerció Acción Penal en contra de ellos por el presunto delito de homicidio en agravio de Guerrero Conteras Ramírez, Así mismo anexo al presente escrito: copia certificada de Parte Informativo expedido por la Dirección de Seguridad Pública Municipal en relación a los hechos. Anexo trabajo periodístico en relación a los hechos; elaborado por el periodista Gabriel Valencia Juárez. Atentamente C. Martín Wbaldo Solís Reyes, (visible a fojas de la 65 a la 72)

a).- PARTE INFORMATIVO.- Siendo las nueve horas del día once de Julio del año en curso se detuvieron a los C.C. **V2** Y **V1**, en presencia de aproximadamente cien personas que andaban ayudando en la búsqueda del Sr. GUERRERO CONTRERAS el cual había desaparecido el día cinco del presente mes y año en la Comunidad de Tuceros de este municipio, procediendo con la investigación. PRIMERO.- Teniendo informes que en el predio de una siembra de maíz junto al domicilio de **Q2** habían tenido una pelea dirigiéndonos a dicho lugar donde efectivamente había señas de que en ese lugar de aproximadamente cuatro metros cuadrados no había matas de maíz ya que habían escarbado probablemente para borrar indicios y las matas contiguas estaban quebradas, procediendo con la investigación y usando el truco del k 9. paramos a los sospechosos uno a cada lado del lugar llamando a un perro del lugar invitándolo a que oliera la tierra que habían removido con un azadón seguramente para borrar indicios o sangre que pudiera haber, al oler la tierra el perro se dirigió a los pies de **V2** empezando a escarbar justamente en los pies de dicha persona posteriormente hizo lo mismo en los pies de **V1** diciéndoles que el perro ya los había identificado pidiéndoles posteriormente que caminaran preguntando ellos que si para donde, indicándoles que para el lado que ellos quisieran y que si al caminar el perro los seguía era el lugar donde tenían el cuerpo de GUERRERO, fue donde **V1** le dijo a **V2** que dijera la verdad ya que el era quien lo había empujado al barranco contestándole **V2** que el no se acordaba de nada ya que el día de los hechos se encontraba muy borracho, en ese momento llegó el SR. JULIO y en su cara les dijo que el día de la desaparición de GUERRERO ellos dos lo llevaban a empujones para el lado de la barranca de cajerachi al decir esto y señalar el lugar nos fuimos a buscar por los alrededores del lugar quedándose el jefe de grupo Ignacio Alvarado cuidando a **V2** Ángel y nosotros nos llevamos a **V1** de guía para que nos indicara el lugar donde se encontraba el cuerpo anduvimos aproximadamente por dos horas cuando nos avisaron que la gente querían linchar a **V2** ya que lo tenían amarrado de los pies para que dijera donde habían dejado el cuerpo de GUERRERO al llegar de vuelta a donde tenían a **V2** le dije que no se hiciera tonto que ya habíamos

encontrado el cuerpo y que en la mano traía un pedazo de su camisa (visible a fojas 71)

3 - Contestación del C. LEOBARDO AGOSTA AGUIRRE, Presidente Municipal de Guachochi, Chin., mediante oficio recibido el día tres de Marzo del dos mil cinco: "por este conducto me permito informar a Usted lo concerniente a su petición enviada a esta Presidencia Municipal, en fechas próximas pasadas. En lo relativo a la información que solicita he de mencionar que esos hechos ocurrieron durante el desempeño de la Administración 2001-2004, y no tenemos información fehaciente de dichos acontecimientos en los cuales se vieron involucrados exagentes de Seguridad Pública de esta Presidencia Municipal. Anexo al presente también envío copia del parte informativo que esta Presidencia Municipal en su momento envió a la Oficina de Averiguaciones Previas de esta ciudad. Por último no me queda mas que expresarle la postura que este Ayuntamiento tiene para colaborar en el esclarecimiento de este proceso. Atentamente L.A.E. José Leobardo Acosta Aguirre. Rúbrica." (visible a fojas de la 77 a la 81)

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Este Organismo Estatal es competente para conocer y resolver en el presente asunto, en los términos de lo dispuesto por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1°, 3°, 6° fracción II inciso A de la Ley de la materia, así como en los numerales 78, 79 y 80 del Reglamento Interno de la propia Institución.

x-

SEGUNDA.- De acuerdo a la valoración elemental que ésta comisión hace de las pruebas que obran en el presente expediente y conforme a los principios de la lógica y de la experiencia primeramente tenemos la imputación que los C.C. **Q1** Y **Q2**, en representación de sus hijos los C.C. **V1** y **V2**,
hicieron en contra del Director y agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Guachochi, Chih., al referir que el sábado once de los corrientes, se presentaron agentes de la policía de la señalada corporación en su domicilio y les dijeron que necesitaban investigar a **V1** y **V2**, y como en ese momento no se encontraban en el domicilio los localizaron el día domingo y ellos mismos los llevaron y entregaron al SR. TEOFANES BUSTILLOS quien es agente de la citada corporación. Llevando a cabo este último y el Agente de Seguridad Pública IGNACIO ALVARADO BUSTILLOS, una serie de amenazas y golpes en contra de sus hijos para que estos les dijeran donde se encontraba el señor GUERRERO pero ante la negativa de su respuesta les metieron la cabeza a un tambo de doscientos litros con agua,

pero aún así no lograban tener nada que pudiera dar con el paradero de Guerrero, lo que hicieron enseguida fue moler Chile piquín un Chile rojo de bolita que se da en esta región y que es sumamente picoso y en agua le echaban por la nariz y más tarde se los llevaron de esta población a la comunidad de los luceros amarrando a **V1** con una soga por el cuello y a **V2** con los ojos vendados, y cuando estaban en la comunidad colgaron a **V2** de los pies por espacio de media hora y a **V1** intentaron arrojarlo por el barranco y lo jalaron con el mecate que tenía atado al cuello, dejando en ellos una serie de lesiones en su cuello, en sus manos y en los pies solos de **V2**. De estos hechos ya se interpuso una denuncia en contra de los agentes de la Policía Municipal por los delitos de ABUSO DE AUTORIDAD, TORTURA, LESIONES, PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD.

En cuanto a estas imputaciones podemos señalar que existen diversos medios de prueba agregados al sumario tales como: lo declarado por los C.C. **V1** L y **V2** (evidencia uno incisos a y c), quienes al momento de rendir su declaración ante el agente del Ministerio Público manifestaron textualmente el primero de estos: " nos metieron a los separes y ahí nos tuvieron toda la noche sin decirnos porqué nos detenían y como a las tres de la mañana, nos sacaron a la Dirección de Segundad Pública y nos interrogaron para que le dijéramos donde estaba la persona extraviada y como nosotros no sabemos nada un policía a quien conocemos con el nombre de NACHO BUSTILLOS quien es una persona gorda y alta empezó a gasearnos y a echarnos Chile piquín machucado y con agua por la nariz y aún como no les decíamos nada empezaron a echarnos gas del que usan por las narices y de ahí como no decíamos nada nos metieron la cabeza dentro de un tambo de esos de doscientos litros con agua helada de ahí el mismo NACHO ALVARADO BUSTILLOS nos proponía tanto a mi como a **V2** darnos mil pesos y una pistola para que les dijéramos donde estaba el perdido y como yo no se, no le puede decir nada, pero además me amenazaba con que si yo lo denunciaba iba a ir al lugar donde yo vivo y me dijo que me iba a chingar si avisaba lo que me habían hecho ahí adentro y ya como a las cinco de la mañana nos sacaron y nos subieron a una camioneta azul con blanco y nos llevaron al agua blanca y luego a Tuceros y ahí me amarraron del cuello con un mecate y me esposaron lo mas fuerte que pudieron con las manos hacia atrás y el mecate lo traía de las manos el Director y en eso le dieron el mecate a otro a un policía ya viejito y el Director me dio una patada en el pecho y me fui rodando en un barranquito y quedé colgando de un cerco y de ahí me llevaron a la casa de JULIO MARTINES CEBALLOS y ahí estuvimos como media hora todavía amarrado y debajo de la casa de JULIO me amarraron en una llanta con agua y me empezaron a echar por la nariz y de ahí cuando veníamos subiendo amarraron a **V2** de los pies y lo colgaron de un encino y le dijeron que lo iban a tener tres horas amarrado pero lo tuvieron media hora y le echaban agua por la nariz y le daban piquetes en la espalda y las costillas con una navaja deshojada, quiero aclarar que cuando a mi me amarraron del cuello también me subieron amarrado a la camioneta ya que me tumbaron y de los pies y del cuello

me subieron a la camioneta y ya nos trajeron para acá y fue en la noche cuando a mis familiares no les querían decir que ahí estábamos y entonces ellos fueron con el licenciado del INI y el nos ayudo para que nos pusieran en libertad y los que andaban eran seis en total pero no conozco sus nombres y el mecate con que me amarraron era como de cinco metros de largo. El segundo de estos señaló que: " cuando estábamos en Seguridad Pública inmediatamente nos metieron a la cárcel que ahí hay y ahí nos tuvieron toda la noche sin decirnos porque nos detenían y como a las tres de la mañana nos sacaron a la Dirección de Seguridad Pública y nos preguntaron para que le dijéramos donde estaba GUERRERO o que si lo habíamos matado que les dijéramos donde lo habíamos enterrado y como nosotros no sabemos nada un policía que se que se llama NACHO ALVARADO, quien es una persona gorda y alta empezó a gasearnos y a echarnos chile piquín machucado y con agua por la nariz y aun como no les decíamos nada empezaron echarnos gas del que usan por la nariz, y de ahí como no decíamos nada metieron a **V1** la cabeza dentro de un tambo de esos de doscientos litros con agua helada y ahí el mismo NACHO ALVARADO BUSTILLOS me propuso darme la cantidad de mil quinientos pesos y una pistola para que les dijera donde estaba GUERRERO y como yo no se no le pude decir nada, pero además me decía que mucho cuidadito con que yo anduviera avisando lo que ahí me habían echo y eran como a las cinco de la mañana cuando nos sacaron y nos subieron a una camioneta azul verde que parece que dice protección civil y a **V1** lo llevaron en la camioneta azul con blanco y eso lo vi allá en el lugar de agua blanca porque desde aquí me llevaban amarrado de los ojos con un pañuelo y al llegar a Agua Blanca me soltaron y ahí en Agua Blanca vi que amarraron con un mecate del cuello a **V1** y a mi me esposaron con las manos atrás y también vi que a **V1** le dijeron una patada en el pecho y se fue rodando por una cumbrecita y cuando este iba rodando lo jalaron del mecate que llevaba amarrado del cuello, porque sus manos las tenía esposadas hacia la espalda y a mí me amarró de los pies el director y me colgó en un encino y ahí me tuvo como media hora, pero me decía que me iban a amarrar tres horas y me iban a dejar colgado y cuando estaba colgado me echaban agua por la nariz con gas un policía que ya esta viejito que no se su nombre pero que andaba con ellos y cuando me echaron gas ya no vi pero sentía que me picaban con una navaja en el cuerpo y me decían que si no les decía donde se encontraba guerrero me iba a cargar la chingada y que me iban a agujerar la garganta, también quiero decir que cuando me llevaban me decían que si no les decía donde se encontraba GUERRERO me iba a cargar la chingada y que me iban a agujerar la garganta, también quiero decir que cuando me llevaban me decían los policías que traían mecate, cuchillo y rifle para matarme si no les decía donde había quedado GUERRERO y cuando estábamos debajo de TUCEROS en una canoa de esas de llanta que tenía agua me sambutían la cabeza para adentro un policía gordo que no conozco y con una manguera me metían por la nariz y la boca agua sucia y con un bote también y a mi también me traían amarrado del cuello con un mecate pero a mi no me jalaban del cuello y de ahí nos trajeron a Guachochi otra vez y ahí nos soltaron por la noche cuando fue mi familia a buscarnos".

Además y en este mismo sentido obra la declaración a cargo del C. MERCEDES MARTÍNEZ CRUZ (evidencia uno inciso e), en la que refiere "Que sería como las doce del día, al estar buscando a GUERRERO, y a un lado de luceros iba caminando cuando vi a unos policías de esta población en una mesita debajo de unos encinos y al acercarme como a unos veinte metros mas o menos, vi que se encontraban sentado tanto MARÍN PÉREZ BUSTILLOS, Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad, un agente municipal de nombre NACHO sin saber sus apellidos, a este lo conocí por su altura y es gordo y otro que no lo reconocí, pero también es policía, los cuales llevaban sus uniformes oficiales, y nomás MARÍN iba de civil, viendo a **V2** colgado de un encino con las "patas" para arriba, pero no alcancé a ver si sus manos estaban amarradas, pero creo que si ya que no las movía, y a **V1** también se encontraba sentado en la tierra, el cual se encontraba esposado con los brazos atrás y fue por eso que no me acerqué mas al lugar en donde se encontraban, por lo que me devolví, aclaro que estaban otros tres policías mas arriba de la mesita a que hago mención, pero como no me acerqué a ellos no los reconocí y que las dos patrullas municipales estaban mas arriba junto al camino".

De igual forma y como pruebas que apoyan lo referido por la aquí exponente aunque de manera indiciaría, son las declaraciones hechas por algunos de los entrevistados por los agentes de la Policía Ministerial encargados de elaborar el parte informativo (evidencia uno inciso f), en donde el C. REFUGIO CRUZ GIL refiere que tres agentes traían detenidos a **V1** y **V2**, diciendo que esos muchachos habían matado a GUERRERO y que les iban a decir donde se encontraba, juntándose un grupo de gente y trasladándose todos a la comunidad de Tuceros, lugar donde había desaparecido desde el día cinco de Julio del año en curso el C. GUERRERO CONTRERAS y empezaron hacerles preguntas a **V1** y **V2** que donde habían dejado a GUERRERO contestándole que ellos no sabían donde se encontraba esta persona, enojándose los policías y amarrando a **V1** y **V2** con una soga del cuello, subiéndose un Policía Municipal a la camioneta y tratando de ahorcar a **V1** ya que lo jalaban de la soga para arriba de la camioneta, para posteriormente llevárselos amarrados del cuello, el C. JOSÉ LOYA TORRES señaló que: serían como las 8:00 o 9:00 hrs. cuando llegaron a la comunidad el Director de Seguridad Pública de nombre MARÍN PÉREZ y como cuatro policías llevando con ellos a **V1** y **V2**, juntándose entonces un grupo de gente, para después irse todos a la comunidad de Tuceros, y ahí vio que los policías amarraban con una soga del cuello a Carlos y **V2** preguntándoles que donde estaba GUERRERO y estos contestaban que no sabían colgando de un encino de los pies a **V2** dejándolo por espacio de una hora para luego bajarlo.

Por lo que con dichos elementos de prueba podemos decir, ha quedado acreditada la conducta atribuida a los señalados funcionarios públicos,

comportamiento que podemos decir fue contrario a la norma legal establecida por el legislador en diversos sistemas legales, primeramente por que los señalados agentes municipales llevaron a cabo una detención cuando ya había pasado el término de la flagrancia, además por que invadieron la esfera de su competencia en cuanto a las funciones al haber llevado a cabo una actividad tendiente a la investigación y persecución del delito cuando esto le corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público y sus auxiliares (Policía Ministerial), y lo mas grave es que al momento de llevar a cabo la detención de los quejosos llevaron a cabo una serie de actos materiales que causaron una alteración física en la salud de estos, con la finalidad de hacerlos confesar la comisión de un delito.

En cuanto a la primera de las violaciones imputadas podemos decir, que además del caudal probatorio que obran en el sumario para acreditar los hechos narrados en la queja, existe la documental rendida por los agentes captores (parte informativo) (evidencia dos inciso a) sobre la participación que tuvieron en la ilegal detención de los transgredidos en donde manifiestan textualmente que: "Siendo las nueve horas del día once de Julio del año en curso se detuvieron a los C.C. **V2** Y **V1**, en presencia de aproximadamente cien personas que andaban ayudando en la búsqueda del Sr. GUERRERO CONTRERAS el cual había desaparecido el día cinco del presente mes y año en la Comunidad de Tuceros de este municipio", de donde podemos observar que tal y como lo advierten los quejosos llevaron a cabo la detención fuera de todo contexto legal, es decir apartándose de lo que previene la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone en su articulo 16 párrafo IV " En los casos de delitos flagrantes, cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad inmediata y ésta, con la misma prontitud a la del Ministerio Publico.", pues aun y cuando hubieran estado facultados para llevar a cabo la detención de los lesionados en los términos de la flagrancia, esta ya había concluido, pues si los hechos delictivos se presumían habían ocurrido desde el día cinco del mes que refieren ellos llevaron a cabo, la detención de estos se llevó a cabo el día once del mismo mes, es decir la oportunidad para llevar a cabo la captura de estos en flagrancia había desaparecido desde el día ocho, después de las setenta y dos horas, y lejos de ponerlos a disposición del Ministerio Público optaron por internarlos en las celdas de la prisión preventiva, transgrediendo además con esta conducta lo que establece la Ley Estatal de Seguridad Pública que señala en el articulo 51 fracción Vil que los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberán basar su actuación fundamentalmente en los siguientes principios específicos: VII.- Practicar detenciones únicamente dentro del marco legal. Por lo que se insiste los elementos de la citada corporación al haber llevado a cabo la detención en esos términos quebrantaron una norma de derecho que como funcionarios de un cuerpo de Seguridad Pública están estrictamente obligados a observar.

Otro motivo por el cual se debe hacer la recomendación en contra de los elementos de la señalada corporación municipal, lo es además por que invadieron

la esfera de su competencia en cuanto a las funciones al haber llevado no únicamente a cabo la detención ilegal, si no que se avocaron a la investigación y persecución del delito cuando esto le corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público y sus auxiliares (Policía Ministerial), hecho que los mismos imputados reconocen de igual forma al rendir el informe a su superior jerárquico señalaron (evidencia dos inciso a) textualmente que: "procediendo con la investigación. PRIMERO.- Teniendo informes que en el predio de una siembra de maíz junto al domicilio de **Q2** habían tenido una pelea dirigiéndonos a dicho lugar donde efectivamente había señas de que en ese lugar de aproximadamente cuatro metros cuadrados no había matas de maíz ya que habían escarbado probablemente para borrar indicios y las matas contiguas estaban quebradas, procediendo con la investigación y usando el truco del k 9. paramos a los sospechosos uno a cada lado del lugar llamando a un perro del lugar invitándolo a que oliera la tierra que habían removido con un azadón seguramente para borrar indicios o sangre que pudiera haber, al oler la tierra el perro se dirigió a los pies de **V2** ÁNGEL empezando a escarbar justamente en los pies de dicha persona posteriormente hizo lo mismo en los pies de **V1** diciéndoles que el perro ya los había identificado pidiéndoles posteriormente que caminaran preguntando ellos que si para donde, indicándoles que para el lado que ellos quisieran y que si al caminar el perro los seguía era el lugar donde tenían el cuerpo de GUERRERO, fue donde **V1** le dijo a **V2** que dijera la verdad ya que el era quien lo había empujado al barranco contestándole **V2** que el no se acordaba de nada ya que el día de los hechos se encontraba muy borracho", de donde se advierte que como hemos señalado los elementos de la citada corporación sin tener facultades para ello llevaron a cabo actos tendientes a investigar la comisión de un delito, aun y cuando hubieran estado facultados para llevar a cabo la detención de los lesionados en los términos de la flagrancia, esta ya había concluido, pues si los hechos delictivos se presumían habían ocurrido desde el día cinco del mes que refieren ellos llevaron a cabo la detención de los quejosos el día once es decir la flagrancia había desaparecido desde el día ocho de ese mes y año, es decir después de las setenta y dos horas, por lo que podemos decir y afirmar que los elementos de la citada corporación llevaron a cabo actos que no les correspondían, puesto que como hemos dicho de acuerdo a la máxima carta que contiene nuestras garantías individuales es al Ministerio Público a quién corresponde la investigación y persecución de los mismos y al haberse atribuido funciones que no le corresponden, los citados funcionarios quebrantaron con dicha conducta, lo establecido en el articulo 21 párrafo cuarto de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos que establece: " La seguridad Pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, Los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que ésta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez ", por lo que al no haberse apegado a esta disposición, es justo que se dicte en contra de los citados agentes policiales una recomendación y se sancione dicha conducta en términos legales.

El motivo por el cual con mayor razón se debe emitir la recomendación en este expediente y que no puede pasarse por alto, lo es el hecho de que la detención ilegal no concluyo en eso, si no que al estar investigando los policías sobre el homicidio y haciendo gala de técnicas de investigación envidiables por los cuerpos de Seguridad Pública mas sofisticados en el mundo (Técnica del K-9), (evidencia dos inciso a) inflingieron a los detenidos una serie de sufrimientos para hacerlos confesar el delito que ilegalmente investigaban, siendo estos desde golpes, amarres con una soga (manos y cuello), colgarlos de un árbol, tratarlos de ahorcar, meterles la cabeza en un tambo con agua, picarlos con una navaja despuntada en la espalda, lesiones que quedaron demostradas con diversos medios de pruebas, siendo el primero de estos la declaración de los lesionados, la cual se apoyó con los diversos medios de prueba agregados al sumario tales como las declaraciones de MERCEDES MARTÍNEZ CRUZ, REFUGIO CRUZ GIL y JOSÉ LOYA TORRES, declaraciones que coinciden en cuanto a las circunstancias de tiempo, lugar y modo, con lo manifestado por los C.C. **V1** y **V2** (lesionados), además obra serie fotográfica en copia xerográfica en la cual se aprecian las lesiones sufridas por estas y certificados médicos elaborados por el Dr. NARCISO RAMÍREZ GÓMEZ, Médico Legista adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado, en la que describe las siguientes lesiones causadas a **V1**, misma que describe de la siguiente forma: Presenta golpes contusos en tórax anterior, hombro derecho, tórax posterior, codos muñecas, manifiestos en dolor, inflamación y dermolaseración y dermoabracion, además la más importante en la cara anterior del cuello, manifiestos en dermolaseraciones y equimosis asimétricas abarcando un surco característico por contrición de cuello además de presentar golpes contusos en tórax anterior y posterior, manifiestos en inflamación. Por lo que hace al C. **V2**, el señalado medico describe las siguientes lesiones: Presenta dermolaseraciones superficial en cara anterior del cuello, en hipocondrio derecho, muñeca de lado izquierdo, así como dermoabraciones, hematomas, dolor e infamación en ambos R. tibial anterior lado izquierdo y posterior lado derecho de diámetro irregular y amplio de 4 x 10 cms.

Por lo que aun y cuando el C. MARTÍN WBALDO SOLIS REYES en su calidad de Presidente Municipal de Guachochi, manifieste que no son ciertos los hechos que denuncian los quejosos (evidencia tres) **Q1** C. y **Q2**, toda vez que en ningún momento a decir de los agentes policíacos, violaron sus garantías individuales o se les haya tratado inhumanamente, las pruebas son contundentes, en tal sentido, constituyendo dicha conducta un exceso, que transgrede lo establecido por la norma suprema y las leyes secundarias, que continuación me permito transcribir, señala el articulo 19 de la constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su último párrafo: "Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades", así mismo la Ley sobre el Sistema Estatal

de Seguridad Publica, refiere en sus artículos 49 y 50, artículo 49 "En todo caso, la conducta de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Las autoridades establecerán instrumentos de formación policial que inculquen estos principios", a su vez el artículo 50 en sus fracciones I. Vil Y X indica que además de lo establecido en el artículo anterior, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, deberán basar su actuación fundamentalmente en los siguientes principios específicos:

I.- Velar por el respeto irrestricto de los derechos y garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los otorgados en la particular del Estado, así como el respeto permanente de los derechos humanos;
Vil.- Practicar detenciones únicamente dentro del marco legal; X.- Actuar en el marco de las obligaciones señaladas en la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Chihuahua y sus Municipios; último párrafo y en tales condiciones podemos afirmar validamente, que la antijurídica conducta de los agentes captores se adecuó a lo previsto por el legislador al sancionar en el articulo 134 del Código de Penal para nuestro Estado, el delito de Abuso de Autoridad, que refiere que " Comete el delito de abuso de autoridad, todo funcionario público, agente del gobierno o sus comisionados, sea cual fuere su categoría, en los siguientes casos: fracción II.- Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciera violencia a una persona sin causa legitima o la vejare injustamente, o la insultare. IV.- Cuando ejecute cualquier otro acto arbitrario y atentatorio a los derechos garantizados en la Constitución Federal" además muy posiblemente del delito de tortura sancionado en los términos del artículo 135 del Código Penal.

v^

Por lo que se insiste los agentes aprehensores con su conducta violaron lo dispuesto por los ordenamientos legales en cita, al haber llevado a cabo primeramente la detención ilegal de los ofendidos aquí quejosos primeramente por que los señalados agentes municipales llevaron a cabo una detención cuando ya había pasado el término de la flagrancia, además por que invadieron la esfera de su competencia en cuanto a las funciones al haber llevado a cabo una actividad tendiente a la investigación y persecución del delito cuando esto le corresponde única y exclusivamente al Ministerio Público y sus auxiliares (Policía Ministerial), y lo mas grave es que al momento de llevar a cabo la detención de los quejosos llevaron a cabo una serie de actos materiales que causaron una alteración física en la salud de estos, con la finalidad de hacerlos confesar la comisión de un delito, conducta la cual podemos decir es propia y característica de los sistemas absolutistas en donde el delito y su forma de persecución se llevaba a cabo en la forma en que los encargados de aplicar la ley lo hacían en un estilo propio desprovisto de garantías jurídicas, y en tales condiciones podemos afirmar validamente, que la antijurídica conducta de los agentes captores MARÍN

ADOLFO PÉREZ GUSTILLOS, HERIBERTO MARTÍNEZ PALMA, MANUEL DURAN GARCÍA, IGNACIO ALVARADO BUSTILLOS, NOEL PÉREZ LERMA, fue contraria a las normas legales tal y como ha quedado precisado en líneas precedentes, por lo que es preciso que dicha conducta sea sancionada en los términos de los ordenamientos legales y evitar con ello que dichas personas como funcionarios vuelvan a llevar a cabo actos denigrantes en perjuicio de los ciudadanos a quienes e encuentran obligados a proteger.

Las irregularidades en la presentación del servicio publico que han sido evidenciadas, deberán de ser motivo de un análisis jurídico a la luz de las disposiciones legales, por lo que en tal sentido deberá recomendarse al Presidente Municipal de Guachochi, gire sus instrucciones para efectos de que se abra procedimiento administrativo que corresponda.

TERCERA.- Una vez que han quedado evidenciadas una serie de conductas irregulares a cargo de servidores públicos, las cuales muy posiblemente guarden relación directa con acciones de tortura, así también considerando que del informe rendido por el Sub Procurador de Justicia de la Zona Sur, a través del cual señala que con motivo de los hechos referidos se radicó la averiguación previa C-124/2004 en la oficina de Averiguaciones Previas de Guachochi, por los delitos de lesiones, abuso de autoridad, tortura y privación de la libertad cometidos en perjuicio de los quejosos, así también obra en autos constancia de que la referida averiguación en su momento fue consignada al Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial Andrés del Río, con el numero de expediente 53/2005, instancia judicial quien en su momento resolverá lo procedente en lo relativo a la comisión de dichos ilícitos. Si bien, con estas actuaciones la autoridad se encuentra dando cabal cumplimiento al articulo 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura el cual establece que; "los Estados partes garantizaran a toda persona que denuncia haber sido sometida a tortura en el ámbito de su jurisdicción, el derecho a que el caso sea examinado imparcialmente", aun sin embargo considerando la reciente adopción del Protocolo de Estambul que viene a robustecer la normatividad y los mecanismos de investigación de la tortura, a través de un proceso científico, por lo que es dable recomendar a la Procuradora General de Justicia en el Estado provea lo necesario para que se aplique dicho instrumento a **V1**, y **V2**, quienes actualmente se encuentran recluidos en el Centro de Readaptación Social del Distrito Judicial Andrés del Río y a disposición del Juzgado Primero Mixto de Primera Instancia, por el delito de homicidio.

Por ultimo, no pasa por desapercibido para este Organismo, el contenido de los hechos de la queja que se contienen en el oficio No. JLAG-452/05 de fecha ocho de Julio del año en curso enviada a esta dependencia para su integración y posterior resolución, sin embargo del análisis de la misma se desprende que el contenido de esta, son hechos que ya fueron expuestos en la queja que hoy se resuelve, y por lo cual se llevó a cabo la acumulación de ambas quejas, resulta

inoficioso entrar al estudio de éstos, ya que el análisis de los mismos, de ninguna forma modificarían el resultado de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 44 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Este Organismo emite las siguientes:

RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- A Usted M.D.P. Patricia González Rodríguez, Procuradora General de Justicia en el Estado, gire sus instrucciones para el efecto de que se aplique el Protocolo de Estambul a los C.C. **V1** y **V2**, quienes presuntamente fueron objeto de malos tratos y tortura, y actualmente se encuentran recluidos en el Cereso del Distrito Judicial Andrés del Río

SEGUNDA.- A Usted C. Leobardo Acosta Aguirre, Presidente Municipal de Guachochi, para efectos de que instruya el procedimiento disciplinario que corresponda a los elementos de la Dirección de Seguridad Publica Municipal que intervinieron en la detención y malos tratos propinados a **V1** y **V2**, y tomando en consideración las evidencias y razonamientos analizados en la presente resolución, se determine el grado de responsabilidad en que hayan incurrido, imponiendo en su caso las sanciones que correspondan.

La presente Recomendación, de conformidad con lo señalado por el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 44 primer párrafo de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la ley como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad cometida.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar las instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y los Estado de Derecho para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que, con su cumplimiento, adquieren autoridades y servidores públicos ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan el respeto a los Derechos Humanos.

De conformidad con el artículo 44, párrafo segundo, de la ley de la Comisión estatal de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de quince días hábiles siguientes a esta notificación.

Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.

La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Estatal de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

No dudando de su buena disposición para que sea aceptada y cumplida.

ATENTAMENTE

LIC. LE BAEZA

c.c.p. LIC. EDUARDO MEDRANO FLORES.- Secretario Técnico de la CEDH.
c.c.p.- Quejosos. -J(jc.c.p.- Gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.